



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 NOV. 2008

ANTONY FERNANDEZ  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional Nº 734 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 NOV. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña Dula Carmelita RODRIGUEZ SOLIS, contra la Resolución Directoral Regional Nº 002964, del 24 de Septiembre de 2008 y el Informe Nº 1435-2008-GRC/GAJ de fecha 26 de Noviembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 036745 de fecha 12 de Agosto de 2008, Doña Dula Carmelita RODRIGUEZ SOLIS, solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, así como el respectivo reintegro; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 002964 de fecha 24 de Septiembre de 2008 que resuelve declarar IMPROCEDENTE la referida solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el Inc. d) del Artículo 7º del antes referido Decreto de Urgencia;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, Doña Dula Carmelita RODRIGUEZ SOLIS, interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002964 de fecha 24 de Septiembre de 2008; a efecto que el Superior Jerárquico revoque la impugnada;

Que, la recurrente fundamenta su recurso de apelación, señalando que el Decreto de Urgencia Nº 037-94 no desconoce el derecho de percibir dicha Bonificación, pues la norma se encuentra conexa con otras que de manera clara expresan el reconocimiento a percibir el beneficio; asimismo, señala que los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las Leyes vigentes son irrenunciables y es de obligación de la autoridad administrativa darle cumplimiento;

Que, analizado el recurso impugnativo interpuesto por Doña Dula Carmelita RODRIGUEZ SOLIS, contra la Resolución Directoral Regional Nº 002964-2008 del 24 de Septiembre de 2008, que declara improcedente la solicitud de pago de Bonificación Especial normada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94; se sustenta en una cuestión de puro derecho de conformidad con la exigencia procesal contenida en el Artículo 209º de la referida Ley Nº 27444;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002964 de fecha 24 de Septiembre de 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao, DECLARO IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado entre otros por la pensionista Dula Carmelita RODRIGUEZ SOLIS, estando a lo normado por el literal d) Art. 7º del mencionado Decreto de Urgencia, que señala: "No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia (...) Los Servidores Públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos (...) Nº 019-94-PCM" por el cual se le ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994; consecuentemente no le corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia 037-94, a partir del 01 de julio de 1994; asimismo, la administración argumenta en la resolución impugnada la prohibición legal expresa acotada; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM;

Que, asimismo señala que, el Decreto Legislativo Nº 847 publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 25 de septiembre de 2006, dispone "(... ) las pensiones percibidas por los pensionistas de los organismos y entidades del sector público continuaran percibiendo los mismos montos de dinero recibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan al presente Decreto Legislativo"; consecuentemente, la autoridad administrativa debe ceñirse al cumplimiento del citado Decreto Legislativo;



27 NOV. 2008

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Art. IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del Procedimiento Administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”;

Que, en tal sentido si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a una escala anexa, también es cierto que el literal d) del Artículo 7° de la acotada norma, establece que a los Servidores Públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, estando a la normatividad expuesta, se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, asimismo el numeral 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional, que refiere el recurrente, ordena que “los operadores judiciales” (no operadores administrativos) “cumplan con lo dispuesto...”; en tal sentido es el Poder Judicial, quien debe resolver las reclamaciones respecto de la percepción del Decreto de Urgencia referido y no el Ministerio de Educación;

Que, de los actuados se desprende que, la recurrente viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, tal como aparece de las Boletas de Pago que obran en el expediente, confirmando ello que no le corresponde percibir la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, petitorio que fuera declarado improcedente por la Resolución Directoral Regional N° 002964 del 24 de Septiembre de 2008; en tal sentido y no existiendo interpretación diferente a la pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, debe declararse infundado el recurso impugnativo planteado por la pensionista Dula Carmelita RODRIGUEZ SOLIS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Dula Carmelita RODRIGUEZ SOLIS, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002964, del 24 de Septiembre de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado;

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TOROYA

GERENTE GENERAL REGIONAL

